



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2011-0705-TRA-PI

Solicitud de registro como marca del signo H&H (diseño)

Zelkova H E A Ciento Nueve S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 3340-2011)

Marcas y otros Signos

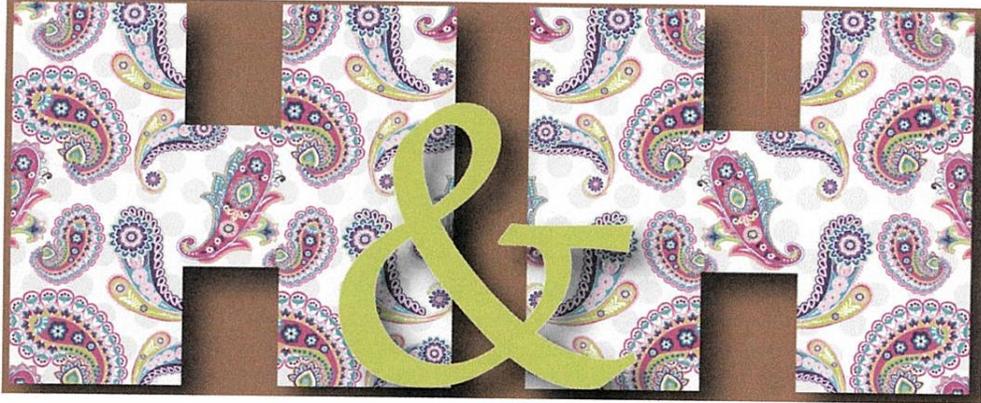
VOTO N° 356-2012

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas quince minutos del veinte de marzo de dos mil doce.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el Licenciado Carlos Elizondo Vargas, mayor, soltero, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-mil setenta y tres-doscientos cuarenta y uno, en su calidad de apoderado especial de la empresa Zelkova H E A Ciento Nueve Sociedad Anónima, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos noventa y seis, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las ocho horas, cuarenta y ocho minutos, veintidós segundos del doce de julio de dos mil once.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha seis de abril de dos mil once, el Licenciado Elizondo Vargas, representando a la empresa Zelkova H E A Ciento Nueve S.A., solicitó se inscriba como marca de comercio el signo



en la clase 14 de la nomenclatura internacional, para distinguir joyería económica y bisutería.

SEGUNDO. Que por resolución de las ocho horas, cuarenta y ocho minutos, veintidós segundos del doce de julio de dos mil once, la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial resolvió denegar el registro solicitado.

TERCERO. Que en fecha veintiuno de julio de dos mil once, la representación de la empresa solicitante planteó recurso de apelación contra de la resolución final antes indicada.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con su Órgano Colegiado de doce de mayo de dos mil diez a doce de julio de dos mil once.

Redacta el Juez Suárez Baltodano; y

CONSIDERANDO



PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. De interés para la presente resolución se tiene por probado el registro de la marca de fábrica a nombre de Punto Fino Textil S.A. de C.V.



registro N° 136383, vigente hasta el diecinueve de diciembre de dos mil doce, en clase 25 de la nomenclatura internacional para distinguir vestidos, calzado y zapatillas (folios 48 y 49).

SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS. No existen de interés para la presente resolución.

TERCERO. SOBRE LA RESOLUCION APELADA Y LOS AGRAVIOS DEL APELANTE. En el caso concreto, el Registro de la Propiedad Industrial, determinando la existencia de similitud gráfica y fonética entre los signos cotejados, y que los productos están relacionados, negó el registro solicitado. Por su parte el apelante considera que tanto la diferencia entre los diseños como entre los productos permite la coexistencia registral.



CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. AGRAVIOS DE LA APELANTE, COTEJO DE LOS SIGNOS EN PUGNA. Analizado el presente asunto, considera este Tribunal ha de confirmarse lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial. Al realizar el respectivo cotejo de lo pretendido versus el derecho previo de tercero inscrito, concluye este Tribunal que existe riesgo de confusión en el público consumidor. En efecto, tal y como analizó el **a quo**, y según la marca inscrita indicada en el considerando primero sobre hechos probados, a nivel gráfico los signos coinciden en el uso de las letras y el símbolo H&H, y a nivel fonético el uso de dichas letras hace que al verbalizar los signos éstos suenen de forma igual, sea “hache y hache”. Todo ello entonces conlleva a entender que en los dos niveles descritos hay similitud. Los productos asimismo están relacionados, ya que su naturaleza se refiere a la potenciación de la presentación personal a través de artículos que se portan sobre el cuerpo humano, por ello no es de aplicación el principio de especialidad a favor de lo solicitado, y tampoco el diseño que acompaña a los signos cotejados hacen mayor diferencia entre ellos, ya que su elemento central es el uso de las letras y símbolo H&H, el cual se repite de forma idéntica en ambos casos. En razón de lo anterior es que debe protegerse a la marca previamente inscrita de frente a la que se pretende registrar. Conforme a las consideraciones que anteceden, corresponde declarar sin lugar el recurso de apelación contra la resolución final venida en alzada, la cual se confirma.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Carlos Elizondo Vargas representando a la empresa Zelkova H E A Ciento Nueve Sociedad Anónima, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las ocho horas, cuarenta y ocho minutos, veintidós segundos del doce de julio de dos mil once, la que en este acto se confirma, denegándose el registro como marca



del signo . Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.
NOTIFÍQUESE.

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortíz Mora



DESCRIPTORES

Marcas inadmisibles por derechos de terceros

-TE. Marca registrada o usada por un tercero

-TG. Marcas inadmisibles

-TNR. 00.41.33